

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca. 13 de agosto de 2021. En la fecha fue recibido el presente incidente de desacato propuesto dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos de la referencia.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 281

REFERENCIA:

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2014-00305-00
DEMANDANTE ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO, LA UNIÓN, TORO- ASORUT-
DEMANDADOS MUNICIPIO DE LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Cartago – Valle del Cauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y concretamente el incidente de desacato propuesto por el señor **LEONARDO CASTILLO SANCHEZ**, persona mayor de edad, vecino de La Unión (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.553.852 de Roldanillo (V), quien manifiesta actuar en calidad de Representante Legal y Gerente de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO, LA UNIÓN, TORO -ASORUT-**, identificada con NIT. 891.903.193-1, mediante el cual sostiene que el municipio de Roldanillo-Valle del Cauca, no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por este estrado judicial el pasado 30 de enero 2015, concretamente a su numeral 2 , que refiere lo siguiente:

“2.- Ordenar a los municipios de Roldanillo, La Unión y Toro – Valle del Cauca, representados por sus alcaldes municipales, que tomen las medidas administrativas, policivas, legales y de toda índole, ya sea directamente o a través de los funcionarios competentes, con el fin de evitar que en los territorios del Distrito de Adecuación de Tierras de Roldanillo, La Unión y Toro RUT, que correspondan a sus jurisdicciones, se presenten actividades de pastoreo de ganado y se ubiquen viviendas en los diques de protección contra desbordamientos y los canales contiguos del Distrito de Riego, para lo cual se otorga un plazo máximo de dos (2) meses para el inicio de los procedimientos administrativos, policivos, legales y de toda índole que permitan la protección de los derechos colectivos que con este fallo se protegen, los cuales deben respetar el ordenamiento jurídico.”

Por lo anterior, y para los fines dispuestos en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, se ordena través de la Secretaría del Despacho, se oficie al representante legal del Municipio de Roldanillo-Valle del Cauca, o quien haga sus veces, que en un término de cinco (5) días, contados a partir de recibir la respectiva comunicación de esta decisión, informe a este estrado judicial, los motivos del no cumplimiento de la sentencia mencionada. Se ordena anexar a la correspondiente comunicación copia de la solicitud de incidente de desacato, y de la sentencia de la cual se ha referencia, y demás anexos de la solicitud.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
El Juez

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Oral 001
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e6a8403fd287e3c2d5cdd2b1b7353eaf6d599d95f6c11702830ef12d667ea37

Documento generado en 18/08/2021 08:04:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17 de agosto de 2021. A despacho del señor Juez, la presente demanda, haciendo saber que la parte demandante, en atención a requerimiento en auto que antecede, allego nuevamente anexos de la demanda, cuya carpeta en PDF se puede verificar su contenido. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora.
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Interlocutorio No. 504

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2020-00110-00
DEMANDANTE	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEMANDADO	MANUEL GUILLERMO SERRANO ESCOBAR
MEDIO DE CONTROL	REPETICION

La Nación-Ministerio de Defensa, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de repetición, presenta demanda en contra del señor Manuel Guillermo Serrano Escobar, por los perjuicios ocasionados a esa entidad como consecuencia de la condena proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca de fecha 31 de marzo de 2014, que modificó y confirmó la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Cartago, dentro del proceso radicado 76147333170120080024001 adelantado por el señor Janser Ramiro Ramos Rodallega en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, allegando orden de cancelación de la misma.

Una vez analizada la presente demanda, el despacho observa que cumple los requisitos de los artículos 162, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a admitirla.

Ahora, la parte demandante, tanto en el escrito de la demanda, como en el correo que remitió a este Despacho, adjuntando nuevamente los anexos de la demanda, de conformidad con requerimiento realizado mediante auto que antecede, solicita el emplazamiento del señor Manuel Guillermo Serrano Escobar, por cuanto aduce se desconoce su dirección actual, por tal motivo se accederá a la referida solicitud.

Ahora bien, que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», se dispuso la creación de un marco normativo tendiente a que las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales, y se deja previsto que las disposiciones allí contenidas complementan las normas procesales vigentes, las cuales serán adoptadas en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición del decreto.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.



2. Emplazar al señor Manuel Guillermo Serrano Escobar, demandado dentro del presente proceso, en los términos del artículo 108 del C.G.P.
 3. Para tal efecto se deberá incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el Juzgado que lo requiere (Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartago Valle del Cauca) en un listado que se PUBLICARÁ por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, la cual deberá hacerse el domingo; o en cualquier otro medio masivo de comunicación, el cual podrá hacerse en cualquier día entre las 6:00 AM y las 11:00 PM.
 4. Por la parte interesada se dispondrá la publicación a través de uno de los medios expresamente señalados, en los términos contemplados en el inciso primero del artículo 108 del C.G.P.
 5. Así mismo, la parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.
 6. Efectuada la publicación de que tratan los numerales anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, clase de proceso y el Juzgado que lo requiere (Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartago Valle del Cauca).
 7. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar
 8. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
 9. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
 10. Córrese traslado a la parte demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **Advertir** que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, vencidos los cuales iniciarán los treinta (30) días de traslado del artículo 172 del CPACA conforme el numeral siguiente.
- Se requiere a la parte notificada, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, para que el memorial de contestación, anexos o intervención se presenten al correo electrónico j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.
11. No hay lugar a consignar gastos ordinarios del proceso. Sin embargo, en caso que se requirieran, el suscrito juez lo ordenara a través de auto, y deberán ser depositados en la cuenta nacional de Gastos Ordinarios del Proceso No. 3-0820-000755-04 convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia.
 12. Reconocer personería al abogado Andrés Felipe Mondragón Enríquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.242.347 y Tarjeta Profesional de abogado No. 206.138 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido y allegado virtualmente al expediente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Oral 001

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dfc89d68247e08dc490d8d4da016e136172429c087125f8c56e3e100d94eb04

Documento generado en 18/08/2021 08:04:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17 de agosto de 2021. A despacho del señor Juez, la presente demanda, pendiente para estudio de admisión. Consta lo referido en la respectiva acta de recibido. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora.
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Interlocutorio No. 505

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2021-00020-00
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA CLAVIJO CARDONA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La señora Beatriz Elena Clavijo Cardona, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presenta demanda en contra del Municipio de Cartago-Valle del Cauca, solicitando la nulidad del Decreto 310 del 17 de julio de 2020, expedido por la misma entidad territorial, y mediante el cual le dio por terminado nombramiento del cargo que desempeñaba en provisional en ese municipio, sin tener en cuenta su calidad de pre pensionada que le brinda protección especial, solicitando igualmente el respectivo restablecimiento del derecho.

No obstante, lo anterior, y con el ánimo de complementar la actuación administrativa demandada, el Despacho considera igualmente integrada a la misma, el oficio del 10 de agosto del mismo año (igualmente se adjuntó con el acto administrativo demandado), mediante el cual se hizo efectivo lo ordenado en el decreto 310 del 17 de julio de 2020.

Ahora, Una vez analizada la presente demanda, el despacho observa que cumple los requisitos de los artículos 162, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a admitirla.

Ahora bien, que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», se dispuso la creación de un marco normativo tendiente a que las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales, y se deja previsto que las disposiciones allí contenidas complementan las normas procesales vigentes, las cuales serán adoptadas en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición del decreto.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal del Municipio de Cartago-Valle del Cauca o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.



4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **Advertir** que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, vencidos los cuales iniciarán los treinta (30) días de traslado del artículo 172 del CPACA conforme el numeral siguiente.

Se requiere a la parte notificada, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, para que el memorial de contestación, anexos o intervención se presenten al correo electrónico j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.
6. No hay lugar a consignar gastos ordinarios del proceso. Sin embargo, en caso de que se requirieran, el suscrito juez lo ordenara a través de auto, y deberán ser depositados en la cuenta nacional de Gastos Ordinarios del Proceso No. 3-0820-000755-04 convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia.
7. Reconocer personería al abogado Carlos Enrique Duque Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.253.589 y Tarjeta Profesional de abogada No. 37.017 del C. S. de la J. como apoderado de la demandante en los términos del poder conferido, y allegado con la respectiva demanda y anexos de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Oral 001



Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

704139e0fa2dba92de7844edfbd0774a2c031fe3b29cb50cc5fe66c9bc7da5cf

Documento generado en 18/08/2021 08:04:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>